

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 12 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL. Igualmente se deja constancia de que a partir del 4 de marzo del año en curso, el titular del Despacho se encuentra incapacitado por el término de 30 días y solo hasta la presente fecha fue designado su reemplazo. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 199.
Radicación nro. 2020-0017-00

Cali, 12 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la señora VIVIANA HIDALGO SALINAS, por intermedio de apoderado judicial, demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA JUDICIAL para enajenar, la que adolece de los siguientes defectos:
2. No se aporta el Certificado de Tradición, el que deberá allegarse actualizado, y en el que no deberá aparecer anotación con gravamen alguno.
3. Debe acompañar al proceso poder auténtico. (Art. 74 C.G.P.)
4. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en los arts. 82 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para la venta de Bien de Menor de Edad.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CALI</p> <p>En Estado No. <u>199</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>12 MAR 2020</u></p> <p>Secretario: </p>
--